

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

**EJECUTIVO** 

RAD: 2020-00510-00

**ART** 

Al Despacho de la señora juez,. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado del demandado ANA JULIA ROJAS DE GUTIERREZ, donde solicita se ordene al ejecutante que preste caución a fin de garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas; se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., lo anterior resulta procedente, dado que el extremo accionado presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para ello.

Así, una vez efectuada la liquidación del crédito a la fecha por los valores ejecutados, arroja la suma de \$20.673.256 donde \$16.801.328 corresponde a capital y \$3.871.928 a intereses moratorios; por lo que, en aplicación a lo consagrado en la normatividad en cita, se fijará al demandante la caución del 10% de dicho valor, esto es \$2.067.325; para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas, se advierte que la caución fijada deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 73 del 10 de mayo de 2021